



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



002198



18 AGO 2026

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
E INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
P/A/SMI/SI/

11:36

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26
Ciudad de México a 15 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2023V0083-1

No. de Expediente: 21PU2023V0083

No. de Bitácora: 09/MP-0014/11/23

Asunto: Resolución Administrativa.

**SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Avenida Reforma número 3308, Primer Piso, colonia Amor, código postal 72140, municipio de Puebla, estado de Puebla.
Teléfonos: 222 303 94 00 y 222 441 4405 ext. 5786.
Correo electrónico: [REDACTED]

VISTO. El **Expediente** con clave 21PU2023V0083 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el tres de noviembre de dos mil veintitrés, por la Subsecretaría de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla (**Promovente**), a través de su entonces **Director General** el C. Armando Barrientos Lezama quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA*", trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio y construcción para la rehabilitación de un puente vehicular que contara con una superficie de intervención total de 2,813.82 m² (dos mil ochocientos trece punto ochenta y dos metros cuadrados); de los cuales, una superficie de 744.15 m² (setecientos cuarenta y cuatro punto quince metros cuadrados) corresponden al puente vehicular, una superficie de 648.46 m² (seiscientos cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros cuadrados) serán cubiertos por una carpeta de concreto, una

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 1 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

superficie de 1,193.61 m² (mil ciento noventa y tres punto sesenta y un metros cuadrados) serán cubiertos por carpeta asfáltica y una superficie de 227.60 m² (doscientos veintisiete punto sesenta metros cuadrados) corresponden a la construcción de banquetas, ubicado en el municipio de Puebla, en el estado de Puebla.

RESULTANDO

I. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT**, el escrito número de oficio SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-2933/2023 de fecha treinta de octubre del mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", a la cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0014/11/23 y Expediente **21PU2023V0083**, anexando a la **MIA-P** información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito con número de oficio SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-3000/2023 de fecha ocho del mismo mes y año; al cual, anexó el original de la página 12, de la versión física del Periódico "*El Sol de Puebla*" del Estado de Puebla, de fecha de edición ocho de noviembre de dos mil veintitrés, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro esta **DGIRA**, publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la separata número DGIRA/0001/24 Año XX de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del quince de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el resumen del **Proyecto**.

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

¹ Ver Gaceta Ecológica en su página 4: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0001-24.pdf.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

IV. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito con número de oficio SEMOVINFRA-SI-DPP-IRI-1639/2024 de fecha seis del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó indicar el estatus que guarda la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

V. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito con número de oficio SEMOVINFRA-SI-DPP-2849/2024 de fecha cinco del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó indicar el estatus que guarda la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

VI. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito con número de oficio SEMOVINFRA-SI-DPP-0427/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro; mediante el cual, solicitó indicar el estatus que guarda la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I, 9 y 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras o instalaciones dentro de competencia de la Federación que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 3 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual consiste en la preparación del sitio y construcción para la rehabilitación de un puente vehicular que contara con una superficie de intervención total de 2,813.82 m² (dos mil ochocientos trece punto ochenta y dos metros cuadrados); de los cuales, una superficie de 744.15 m² (setecientos cuarenta y cuatro punto quince metros cuadrados) corresponden al puente vehicular, una superficie de 648.46 m² (seiscientos cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros cuadrados) serán cubiertos por una carpeta de concreto, una superficie de 1,193.61 m² (mil ciento noventa y tres punto sesenta y un metros cuadrados), serán cubiertos por carpeta asfáltica y una superficie de 227.60 m² (doscientos veintisiete punto sesenta metros cuadrados) corresponden a la construcción de banquetas, lo anterior, en la Zona Federal correspondiente a una corriente intermitente; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 4 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

"(...)

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; los que suscriben C. Armando Barrientos Lezama Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Municipio de Puebla y C. Víctor Hugo Medrano Parra, responsable de la elaboración del estudio, manifiestan Bajo Protesta de Decir Verdad que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", bajo su leal saber y entender, es real y fidedigna, incorporando las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, conociendo de la responsabilidad en que incurren quienes declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa Distinta a la judicial.

(...)"Sic.

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTADOS II y III** de la presente **Resolución Administrativa**.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 5 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **VI** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la rehabilitación de un puente vehicular que contara con una superficie de intervención total de 2,813.82 m² (dos mil ochocientos trece punto ochenta y dos metros cuadrados); en la Zona Federal correspondiente a una corriente intermitente, para lo cual, se requerirá un tiempo de duración de **3 (tres) meses** para las actividades de rehabilitación.

b) Obras y actividades del Proyecto

En este sentido, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que área del **Proyecto** consiste en la preparación del sitio y construcción para la rehabilitación de un puente vehicular en una superficie de intervención de 2,813.82 m² (dos mil ochocientos trece punto ochenta y dos metros cuadrados); de los cuales, una superficie de 744.15 m² (setecientos cuarenta y cuatro punto quince metros cuadrados) corresponden al puente vehicular, una superficie de 648.46 m² (seiscientos cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros cuadrados) serán cubiertos por una carpeta de concreto, una superficie de 1,193.61 m² (mil ciento noventa y tres punto sesenta y un metros cuadrados), serán cubiertos por carpeta asfáltica y una

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 6 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

superficie de 227.60 m² (doscientos veintisiete punto sesenta metros cuadrados) corresponden a la construcción de banquetas, el cual contará con las siguientes características:

Tabla 1. Características del Puente a intervenir.	
Obras permanentes	
Concepto	Descripción
Banquetas	1.50 m de ancho a cada lado
Ancho de calzada	7 m
Superficie de ocupación del cauce	744.15 m

Se realizarán las actividades de desazolve de la barranca en el área próxima a donde se construirá el puente, la demolición de la estructura de mampostería existente, cimbra, armado y colado de estructura de puente vehicular, colocación de losa de concreto de hidráulico, construcción de banquetas para el tránsito peatonal sobre el puente. Asimismo, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** contempla una sola obra y que no se considera desarrollar obras complementarias para llevarlo a cabo.

Cabe señalar que la **Promovente** no se manifestó respecto a la instalación de obras provisionales para la realización del **Proyecto**, en este sentido, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para la instalación de dichas obras en el cauce de la zona federal, en virtud de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal del cauce correspondiente a corriente intermitente, en el municipio de **Puebla**, estado de Puebla, del que se enuncian las siguientes coordenadas extremas:

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.		
Vértice	X	Y
Inicio	585,775.63	2,108,894.61
Fin	585,728.88	2,108,912.03

SIN TEXTO

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 7 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Conforme a las coordenadas referidas, el uso de suelo y vegetación en la que incide el **Proyecto** corresponde a **Asentamientos Humanos (AH)**. Por su parte, la **Promoviente** presentó una imagen en la que refiere a la ubicación del **Proyecto**, siguiente:

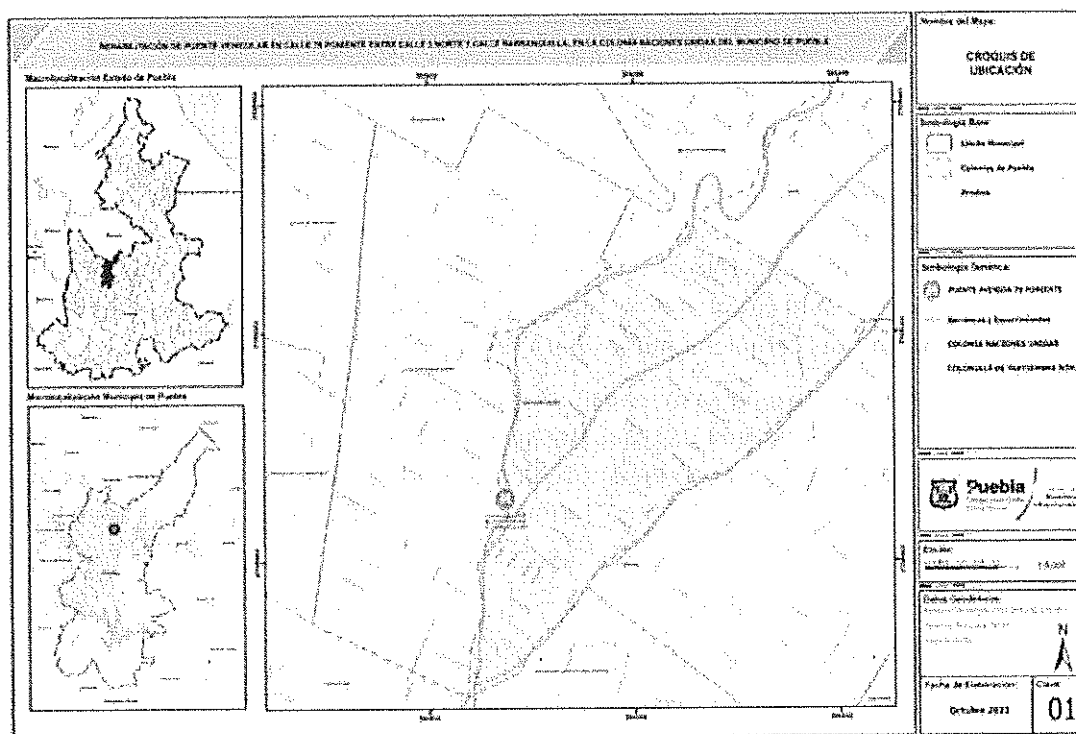


Imagen. 1 Referencia de ubicación del Proyecto.

Asimismo, derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** a la ubicación del **Proyecto** y con base en la información pública obtenida del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), se observó que el **Proyecto** pretende desarrollarse sobre una corriente intermitente como se observa en la siguiente imagen:

SIN TEXTO

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 8 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

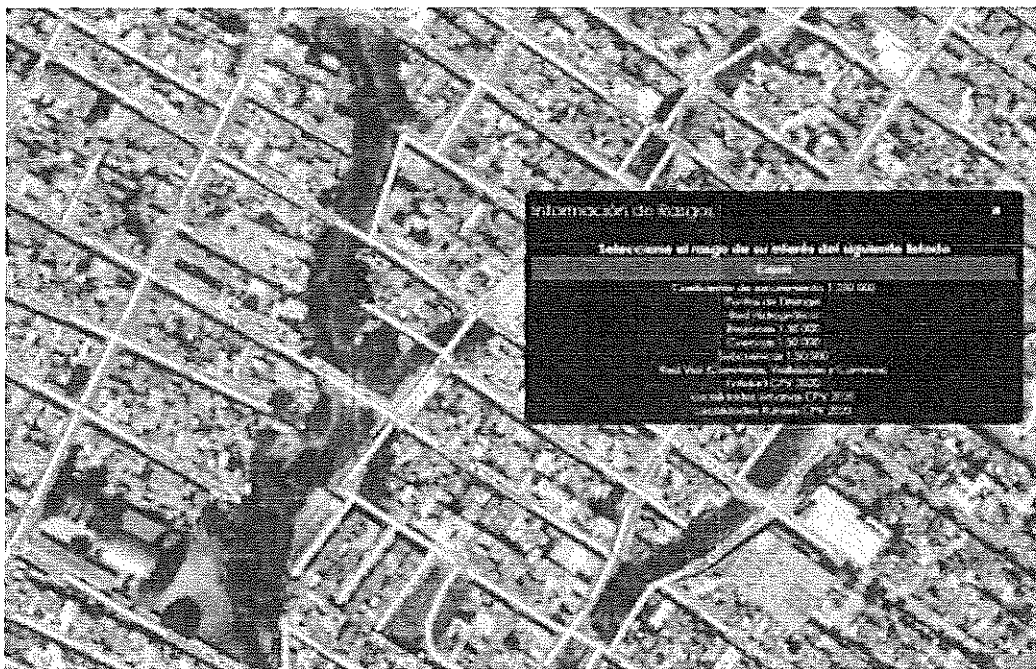


Imagen. 2 Referencia de ubicación del Proyecto conforme al SIATL.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 9 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Puebla, estado de Puebla; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 57 (**UAB 57**) denominada "*Depresión Oriental*", perteneciente a la región ecológica 16.10 con política ambiental de *restauración, preservación y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla (**POEEP**)⁴: el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental A_AH_112 (**UGA 112**), cuya política ambiental es "*Aprovechamiento sustentable*" cuya estrategia establece *fomentar un Desarrollo urbano sustentable, donde se integren criterios que reduzcan el impacto de las actividades urbanas a los ecosistemas inmediatos a los asentamientos humanos*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 5 incisos **A** y **B** de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la documentación técnica que integra la **MIA-P** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla número 8 Tomo DXCVII de fecha 13 de enero de 2025.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 10 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 11 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que, para su delimitación, consideró primero realizar una evaluación de los medios físico, biológico y socioeconómico donde se localiza el área del **Proyecto** que pretende construirse. Posteriormente se determinó el **SA** donde se deduce que la obra tendrá impactos a corto, mediano o largo plazo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identificó que el **Proyecto** no incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 12 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que con base en una revisión bibliográfica realizada a la Base Referencial Mundial del Recurso Suelo (WRB, 2014) de la FAO-UNESCO, en el sitio del **Proyecto**, el tipo de suelo existente es Cambisol eútrico.

Al respecto, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando que los impactos derivados de la demolición, desazolve, limpieza, cortes y excavación del terreno, instalación, nivelación y arroje de la tubería impactan directamente a la geomorfología del suelo; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas para el componente suelo propuestas por la Promovente.			
FACTOR/ COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Suelo Características topográficas Compactación. Características físicas/químicas	- Excavaciones - Nivelaciones	- Modificará sus características topográficas, así como la disminución de filtración de agua al subsuelo. - Contaminación por derrames fortuitos de aceites o combustibles en el suelo.	- No existe medida de mitigación, debido a que este impacto adverso es irreversible e irre recuperable. - En caso de derrames de aceite, retirar el manchón de aceite y colocarlo en tambos que contengan arena.
Residuos Residuos no peligrosos	- Demolición - Excavaciones - Nivelaciones	- Residuos producto de la demolición: que están conformados principalmente por material de cemento y asfalto. Así como el material producto de las excavaciones. - Residuos sólidos urbanos: correspondientes a los desechos de comida (refrigerios) y envolturas de alimentos o envases de bebidas de los trabajadores.	En el caso de los residuos sólidos de manejo especial: material producto de la demolición, se retirará y se depositará en un lugar autorizado. En el

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 13 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas para el componente suelo propuestas por la Promoviente .			
FACTOR / COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Residuos Residuos no peligrosos	- Bases de sustentación del puente. - Aplicación de base hidráulica. - Aplicación de riego asfáltico. - Limpieza general de la obra.	- Residuos urbanos; correspondientes a los desechos de comida (refrigerios) y envolturas de alimentos o envases de bebidas de los trabajadores. - Residuos sólidos de manejo especial: bolsas de papel, trozos de madera, clavos y alambre, pedacería de acero, cemento, asfalto, etc.	- Los residuos urbanos se deberán colocar en tambos de 20 m³ debidamente rotulados, en donde se recolectarán los residuos, para que sean transportados y dispuestos por el servicio de limpia del Municipio de Puebla o por empresas autorizadas y contratadas para dichos fines. - En el caso de los residuos sólidos de manejo especial, se colocarán en contenedores 20 m³ y que la empresa que transporte los residuos cuente con autorización para transporte y disposición final de los mismos de acuerdo con su tipo de residuos. - Contar con una bitácora.
Residuos Residuos peligrosos	- Bases de sustentación del puente. - Aplicación de base hidráulica. - Aplicación de riego asfáltico. - Limpieza general de la obra.	Residuos peligrosos generados por posibles derrames de aceites, grasas o pinturas, como es el caso de: trapos o estopas impregnados de aceite, grasas; envases que contuvieron aceites, grasas y lubricantes y botes de pintura.	- Se colocarán en contenedores con tapa y bajo techo, los productos sobrantes se tendrán forzosamente que entregar mediante manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos a la empresa responsable autorizada por la SEMARNAT, verificando que esta cuente con las autorizaciones respectivas para el transporte y la disposición final. - Contar con una bitácora.
Residuos	Limpieza y mantenimiento de la infraestructura.	Generación de residuos de majeo especial.	Los residuos generados deberán ser llevados a un banco de tiro autorizado por la SMADSOT.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promoviente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que la **Promoviente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de preparación y construcción del **Proyecto** que implica la generación de residuos producto de las actividades de desazolve (RD); por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 14 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RD** a generarse durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos la generación de ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera principalmente por polvos fugitivos y los humos derivados por la operación de maquinaria y equipo; para lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

SIN TEXTO

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 15 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .			
FACTOR / COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Aire Calidad del aire por partículas	- Demolición - Excavaciones - Nivelaciones	Generación de partículas suspendidas durante la demolición de guarniciones, banquetas, pavimento asfáltico y concreto hidráulico, así como por las excavaciones.	- Se deberá regar con agua el área donde se realicen movimientos de tierra. - Para lo cual se contratarán pipas de agua que se utilizará en periodos que no sean de lluvia. - Deberá de contar con una bitácora para el control del riego. - El material producto de la limpieza y demolición será transportado a un sitio de disposición final autorizado, por lo que, los materiales transportados deberán estar cubiertos con lona con el fin de evitar su dispersión en trayecto.
Aire Calidad del aire por gases	- Limpieza y demolición - Excavaciones - Nivelaciones.	Emisiones de humos y gases, producidos por la combustión de gasolina y diésel, utilizados por la maquinaria y equipo; así como también provenientes de los escapes de los vehículos del contratista, etc.	La maquinaria tendrá que contar con una bitácora que acredite la realización de mantenimiento de la maquinaria utilizada.
Aire Ruido	- Demolición - Excavaciones - Nivelaciones	Ruido producido por la maquinaria.	- Proporcionar equipos de protección personal a los trabajadores que operan este tipo de maquinaria. - Mantener la maquinaria trabajando dentro de las normas de emisión correspondientes.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso aire, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 5. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	Implementar un plan de contingencia que contemple fallas operativas, cortes de energía y eventos meteorológicos extremos, incluyendo capacidad de almacenamiento temporal, sistemas de respaldo y suspensión inmediata del reuso o descarga ante cualquier incumplimiento de parámetros, a fin de prevenir cualquier filtración, derrame o aporte indirecto hacia los ecosistemas presentes y evitar impactos adversos al ambiente para el tratamiento de agua residual.
2.	Realizar el mantenimiento y la operación de equipo y vehículos por personal capacitado.
3.	Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 16 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Tabla 5. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
4.	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del Proyecto, para corroborar que se encuentren en buen estado.

En este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos la afectación de la capacidad de infiltración de agua al suelo, posible contaminación por derrames fortuitos; para lo cual, dentro de la **MIA-P** no propuso medidas enfocadas a la mitigación, prevención y/o compensación de los efectos producto de los impactos ambientales a generar por el **Proyecto**, derivado de lo anterior, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas establecidas por esta Autoridad Administrativa con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	Durante el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo a las orillas del cauce, se deberá, movilizar el material edáfico en sentido contrario a la pendiente, es decir aguas arriba del cauce, evitando su caída.
2.	Establecer dos puntos de monitoreo en el cuerpo de agua, aguas arriba y debajo de la obra, a fin de identificar un cambio radical en la calidad del agua superficial.
3.	Evitar la caída de materiales y/o residuos sólidos al cauce, estableciendo un distanciamiento o una barrera física, de protección entre el área de trabajo y la zona de cauces; asimismo, en caso de una caída incidental, retirarlos inmediatamente para restablecer la dinámica hidrológica.
4.	Instalar sanitarios portátiles en las áreas de preparación del sitio y acondicionamiento a razón de uno por cada 20 trabajadores.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 17 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Tabla 6. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
5.	Asegurar el mantenimiento regular de los sanitarios portátiles y el retiro de los desechos por parte de la empresa prestadora del servicio.
6.	Realizar el mantenimiento y limpieza de maquinaria y equipo en áreas impermeables a derrames de combustible o aceites y fuera de los límites del cauce.

En este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

7.4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en consideración que las obras del **Proyecto** pretenden realizarse sobre una corriente intermitente sin identificar, se sujeta la **Promovente** a que previo a la ejecución del **Proyecto**, deberá obtener la concesión y/o el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y las demás correspondiente para las obras y actividades del **Proyecto** emitidas por la **CONAGUA**.

Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.5. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 18 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1 Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación **INEGI** Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo *Asentamientos Humanos*, al respecto, se muestra el tipo de uso de suelo en el que incide el **Proyecto**:

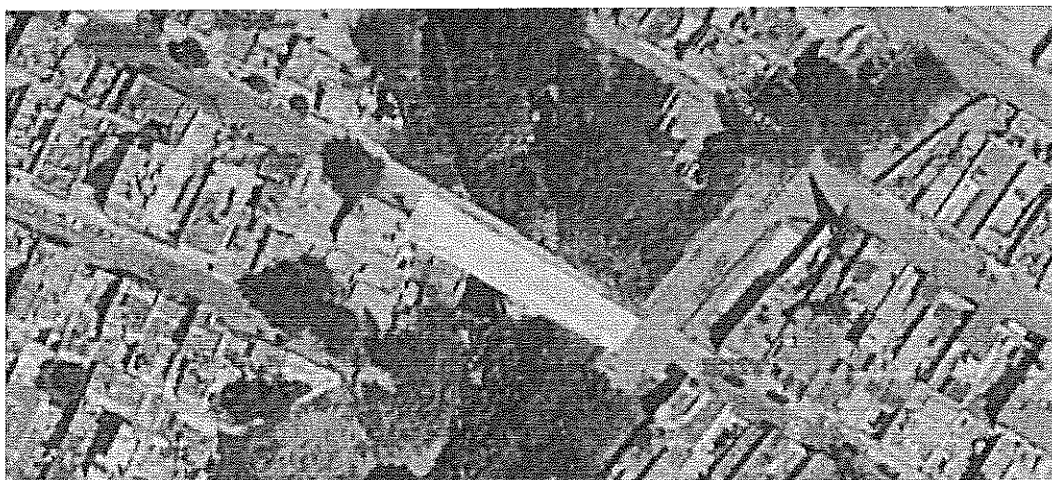


Imagen. 3 Trazo del **Proyecto** en el que se observa inmerso en el tipo de vegetación *Asentamientos Humanos* (color naranja).

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que *En el sitio en donde se desarrollará la rehabilitación del puente únicamente encontramos pasto*; asimismo, cabe señalar que la **Promovente** no se manifestó respecto a los individuos arbóreos observados por esta **DGIRA** en el sitio del **Proyecto** (ver **Imagen 2**) sin manifestarse respecto de la identificación de especies de flora listadas en la Norma Oficial

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 19 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Mexicana **NOM-59-SEMARNAT-2010** y su **Modificación**, por lo que, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** no propuso medidas enfocadas a la mitigación, prevención y/o compensación de los efectos producto de los impactos ambientales a generar por el **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** identificó que los principales impactos que pudieran generarse al recurso flora, son la pérdida de vegetación y posible afectación de individuos vegetales listados en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana antes referida, por lo que, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso flora, deberá implementar medidas establecidas por esta Autoridad Administrativa con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas ambientales correspondientes al factor flora determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
7.	En caso de contemplarse la remoción de vegetación, dichas actividades deberán restringirse a las superficies de ocupación, desplante y/o estructuras de soporte del puente sin afectar la corriente intermitente.
8.	Establecer los patios de maniobras, almacenes y/o talleres en las áreas libres de vegetación y/o previamente impactadas, o bien en el derecho de vía de los accesos.
9.	Supervisar que no se lleven a cabo fogatas, quema de residuos y/o materiales a fin de evitar algún incendio y con ello un incremento de los posibles impactos a la vegetación.
10.	Utilizar los caminos existentes y/o el derecho de vía para el acceso a las zonas de trabajo.
11.	Ejecutar acciones de rescate y reubicación de especies vegetales posibles, que tengan factibilidad de ser colectadas y reubicadas con éxito.
12.	Revestir los taludes y las zonas en las que se ejecuten cortes y que puedan quedar expuesta o sin cubierta vegetal, con geotextiles y vegetación nativa, con la finalidad de evitar la pérdida de suelo y/o contaminación al cauce.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2 Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** indicó que se realizó un listado de fauna potencial a encontrarse en la zona, con base a la bibliografía de la zona identificando especies de aves, reptiles y mamíferos; por otra parte, manifestó que *En el sitio, la vegetación es pasto y no posee las condiciones necesarias para el hábitat o refugio de animales propios de los ecosistemas presentes en zonas del proyecto o área de influencia*; por lo que, la **DGIRA** realizó la búsqueda de su estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su estatus migratorio, de la que resultó lo siguiente:

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

2026
año de
Margarita
Maza

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 20 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Tabla 14. Fauna reportada en el área de influencia del Proyecto		
Especie	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pseudoeurycea leprosa</i>	Tlaconete dorado	Amenazada
<i>Cardellina rubra</i>	Chipe rojo	Endémica
<i>Geothlypis nelsoni</i>	Mascarita matorralera	Endémica
<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón orejas negras	Endémica
<i>Conopsis lineata</i>	Culebra terrestre del centro	Endémica
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija espinosa llanera	Endémica
<i>Trimorphodon tau</i>	Falsa nauyaca mexicana	Endémica

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de fauna propuestas por la Promovente.			
FACTOR/ COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTO GENERADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Fauna Fauna existente	• Demolición • Excavaciones • Nivelaciones	• Desplazamiento de la avifauna a áreas aledañas al área de estudio	En el caso de encontrar fauna cerca de la obra se deberá evitar la apropiación, captura, tráfico o muerte de los animales hallados en la zona por parte del personal contratado.
Fauna Fauna existente	• Transporte de material para la rehabilitación del puente. • Aplicación de base hidráulica. • Aplicación de riego asfáltico.	El ruido provocado por la maquinaria y equipo, durante la edificación de la obra, provocarán que la escasa fauna presente en el sitio, no se acerque al predio.	En el caso de encontrar fauna cerca de la obra se deberá evitar la apropiación, captura, tráfico o muerte de los animales hallados en la zona por parte del personal contratado.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de la información y de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 21 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Tabla 9. Medidas ambientales correspondientes al factor fauna determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
13.	Ejecutar y reportar acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la construcción del puente y sus accesos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con la información consultada en la plataforma web de consulta denominada *Enciclovida* creada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), integrada con información respecto a las especies de flora y fauna que viven en México y reunida a través del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (**SNIB**), se identificó que para el sitio del **Proyecto** se observó la presencia dentro de la región de *Pseudoeurycea leprosa* que se encuentran en la categoría de amenazada (**A**) de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Modificación**, así como, 6 (seis) especies de fauna endémicas; aunado a lo anterior, las actividades del Proyecto se pretenden realizar en un cuerpo de agua; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 22 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados numeral 5 incisos A y B, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla,
Página 23 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

10.3. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se observó la presencia dentro de la región de *Pseudoeurycea leprosa* que se encuentran en la categoría de amenazada (**A**), de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de norma anteriormente referida, así como, 6 (seis) especies de fauna endémicas; aunado a lo anterior, las actividades del **Proyecto** se pretenden realizar en un cuerpo de agua, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 24 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POEREO**, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS** numerales **I** y **II** y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS** numerales **2, 3** y **4**, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-P** del **Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **VI**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del **1** al **9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10** al **10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-P** y del **Proyecto** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 25 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, referidas en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral 4 incisos **a) b) y c)**, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **3 (tres) meses para la ejecución y conclusión de la preparación el sitio y construcción**; sin embargo, no manifestó la vigencia para la operación y mantenimiento del mismo; por lo que, la **Promovente** deberá de manifestar en un término de **10 (diez) hábiles** posteriores al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** la duración de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

El primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

El período otorgado para la preparación del sitio y construcción podrá ser prorrogado a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 26 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **VI**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del **1** al **9** las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10** al **10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA, las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	La Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de cumplimiento de la implementación de la totalidad de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promovente como las medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa para las etapas preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto mediante los acciones puntuales consideradas para los siguientes programas: Prevención de la contaminación de la atmósfera, Prevención de la contaminación del suelo y agua, Manejo Integral de Residuos Lista de las medidas ambientales correspondientes y Programa de vigilancia Ambiental, que incluyan: 1. Cronograma de la implementación de las actividades donde se indique la frecuencia de aplicación de las mismas. 2. Documentales que acrediten la implementación de cada una de las medidas ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados etc.) 3. Indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales 4. Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo, así como las conclusiones de cada indicador. 5. En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la DGIRA.	• Implementación de medidas ambientales: Durante las actividades de preparación del sitio y construcción y reportar mediante un informe final.
3.	Realizar las actividades revegetación de taludes nativa silvestre y colocación de geotextiles en los taludes, en una superficie mayor o igual a la superficie de intervención del Proyecto; lo anterior, derivado del contexto del CONSIDERANDO 7.4.1 , de la presente Resolución Administrativa, para lo cual, la Promovente deberá:	• Implementación de medidas ambientales: Durante las actividades de preparación del sitio y construcción y reportar mediante un informe final.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 27 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
	• Describir las características ambientales de dichos sitios de revegetación, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies plantadas por 5 (cinco) años. • Presentar planos de ubicación georreferenciados en coordenadas UTM zona 14 Norte, Datum WGS84, formato KML o shapefile e impresos del sitio final de revegetación. • Considerar que las acciones de revegetación deberán contemplar la plantación de arbolado de especies endémicas y nativas de la zona, los cuales deberán contar con estructura vigorosa y balanceada, sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje e hidratación óptima; asimismo, se deberá presentar la paleta vegetal correspondiente. • En el caso de considerarse la plantación de especies arbustivas y herbáceas, se deberán considerar especies nativas de la zona y presentar la paleta vegetal correspondiente. • Reporte y descripción de las actividades de restauración, el cual deberá contener un programa calendarizado de actividades ejecutadas. • Concluidas las actividades de revegetación, deberá presentar por escrito ante esta DGIRA un reporte que contenga registro fotográfico y un cronograma de las actividades realizadas. Asimismo, considerar en las actividades de revegetación, criterios de sustentabilidad como ahorro y uso de agua pluvial y/o tratada para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAST), entre otros.	
4.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.2, de la presente Resolución Administrativa, la Promovente deberá: • Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o km), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. • Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. • Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). • Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. • Instalar sitios de alimentación para especies polinizadoras, indicando las coordenadas de su ubicación y características de los mismos. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	• Implementación de medidas ambientales: Durante las actividades de preparación del sitio y construcción y reportar mediante un informe final.
5.	Respecto del Proyecto, la Promovente deberá presentar un Estudio Técnico Económico (ETE), en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promovente como las ordenadas por esta DGIRA, para la etapa de operación y mantenimiento especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, los costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento. Una vez ingresado el ETE, será revisado y en su caso avalado por esta DGIRA para su implementación y posterior presentación.	• 30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"



2026
año de
**Margarita
Maza**

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 28 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarinat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

CONDICIONANTES

I. Conforme a la ubicación del **Proyecto** y su incidencia con una corriente intermitente y su zona federal, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**.

En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo con lo establecido en el **RESUELVE QUINTO** de la presente **Resolución Administrativa**.

II. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

III. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 29 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

IV. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de **Puebla**, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

V. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 30 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

QUINTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de **Puebla**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 31 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de **Puebla**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. En caso de que la **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 32 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de **Puebla**, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.
Página 33 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05784-26

contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al Titular de la Dirección General de la **Promoviente** al correo electrónico: relacionesinstitucionales.smi@gmail.com o a los teléfonos 222 303 94 00 y 222 441 4405 ext. 5786, o en su caso, en el domicilio ubicado en la Avenida Reforma número 3308, Primer Piso, Colonia Amor, código postal 72140, municipio de Puebla, estado de Puebla, para los efectos que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx.- Presente.
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo E. pablo.brauer@semarnat.gob.mx.- Presente.
Maria Del Carmen Cervantes Perez. Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Correo E. filemon.manzano@semarnat.gob.mx.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Puebla. Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 21PU2023V0083, Bitácora: 09/MP-0014/11/23, DGIRA2500035, DGIRA2408096, DGIRA2405326 y DGIRA2309907.

Elaboró.
MSS

Revisó/ Vo. Bo.
YRA / EVR

Validó.
JAGV / LAPA

"REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE 70 PONIENTE ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE BARRANQUILLA, EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"

Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Estado de Puebla.

Página 34 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat